

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00318-00
DEMANDANTE: CLAUDIA CELENITH SARRIA MUÑOZ
DEMANDADO: MILLER HELADIO RUIZ
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO APLAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 543

Popayán, Cauca, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente asunto, el cual tenía prevista la realización de las audiencias para el día 4 de octubre de 2021, sin embargo, las mismas no se pudieron llevar a cabo, en razón a que la apoderada de la parte demandante informó vía telefónica no poder asistir por razones de salud, solicitando su aplazamiento.

El Despacho accedió a la petición, con la advertencia de que solo se aplazaría por esa ocasión. En consecuencia, se señalará nueva fecha para audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará en la Sala 1 (oficina 127), del Palacio Nacional o por la aplicación *Teams* según las directrices vigentes para la fecha. Siendo esto último, se enviará previamente el enlace respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 156 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 11 de octubre de 2021</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>
--

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2020-00196-00
DEMANDANTE: MARLENY CECILIA MIRANDA DE JESÚS
DEMANDADO: UGPP Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 8 de octubre del año 2021.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 547
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYAN**.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – SALA LABORAL**, en proveído calendado veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), en la cual se dispuso **CONFIRMAR** la providencia de fecha 15 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), en cuanto niega la insistencia de la prueba documental solicitada por la parte demandante **y REVOCAR la misma providencia**, en cuanto niega el interrogatorio de parte para en su lugar, disponer el decreto del interrogatorio de parte de la demandante señora MARLENY CECILIA MIRANDA DE JESUS solicitado en la demanda, dentro del proceso ordinario laboral instaurado contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2020-00196-00
DEMANDANTE: MARLENY CECILIA MIRANDA DE JESÚS
DEMANDADO: UGPP Y OTROS

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP y la señora GLADYS ROJAS VILLADA. En consecuencia, se **DISPONE**:

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **156** se notifica el auto anterior.

Popayán, 11 de octubre de 2021.

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00237
EMANDANTE: EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 578

Popayán, Cauca, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado el presente proceso ha despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en su aparte pertinente, señala:

“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Frente a este punto, se observa que con la radicación de la demanda no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada COLPENSIONES, y PROTECCION S.A., conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, por tanto, debe corregirse y darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por otro lado, frente a los **hechos de la demanda**, se observa que en el hecho segundo de la demanda se menciona la afiliación del demandante a PORVENIR S.A., sin embargo, después solo relaciona en la demanda y las pretensiones a PROTECCION S.A., por ende, deberá aclarar este hecho si la afiliación se dio en principio a PORVENIR S.A. y luego a PROTECCION S.A o corregir si se trata de un error de digitación. Y, en caso dado, debe proceder a corregir el poder en tal sentido.

De otra parte, **frente a las pruebas que se deben acompañar con la demanda**, en el caso presente se ha omitido por parte de la demandante allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada AFP PROTECCIÓN S.A., la cual es una persona jurídica de derecho privado.

En ese orden de ideas, debe allegar el referido certificado dentro del término que se conceda para subsanar la demanda, la cual puede

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00237
EMANDANTE: EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO DEVUELVE DEMANDA

solicitarse y obtenerse por vía electrónica, por medio de los canales dispuestos por la Cámara de Comercio para tal fin.

Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, el cual dispone:

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

En consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, advirtiéndole que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el rechazo de la demanda (Art 90 CGP).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la apoderada de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.273.183 de Popayán, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.228.598 del C.S de la J., en los términos del memorial de poder obrante en autos.

CUARTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00237
EMANDANTE: EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO DEVUELVE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **156** se notifica el auto anterior.

Popayán, 11 de octubre de 2021.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00247
EMANDANTE: PEDRO DARIO MELENDEZ GUEVARA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 479

Popayán, Cauca, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado el presente proceso ha despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese sentido se observa, que la demanda cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **PEDRO DARIO MELENDEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.541.086 expedida en Popayán, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COLPENSIONES y PORVENIR SA.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, diligencia a cargo de la parte interesada y conforme al parágrafo del artículo del 41 del C.P.T.S.S a respecto a **COLPENSIONES.**

En el acto de notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420-20).

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00247
EMANDANTE: PEDRO DARIO MELENDEZ GUEVARA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía número 25.273.067 y Tarjeta Profesional No. 113.334 del C.S de la J., en los términos del memorial de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 156 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 11 de octubre de 2021</p> <p></p> <p>ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>
